Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Castilla-La Mancha

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:
Ejecución y Disciplina
MTC/ajc

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA
Urbanismo

ASUNTO:
Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SR. 20/24

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4E6FD8C9C3B84B71B2EE6C

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, **en su reunión de 24 de octubre de 2024** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.4 TARAZONA DE LA MANCHA. Expte. SR 20/24. PARQUE EÓLICO PARA AUTOCONSUMO DE 4,5 MW Y LEGALIZACIÓN DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EXISTENTES: MARQUESINA APARCAMIENTO VEHÍCULOS, SILOS Y EXPLANADA DE HORMIGÓN. POLÍGONO 93 PARCELAS 76, 18, 19 y 34. Promotora: ENERGÍAS RENOVABLES TARAZONA S.A

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción de un parque eólico de autoconsumo de 4,5MW, sin vertido de excedentes a red, compuesto por tres aerogeneradores y la legalización de varias construcciones existentes: una marquesina para aparcamiento de coches de dimensiones 22x4.50 m y altura 2.50 m, una explanada exterior asfaltada y unos silos depósito de almacenamiento con solera de altura 22.25 m

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto:	Proyecto técnico de ejecución parque eólico autoconsumo ERTA de 4,5 MW firmado el Ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López en marzo de 2023 y sin visar. Documento ambiental del proyecto del parque eólico, firmado por el anterior ingeniero industrial y por el ingeniero técnico forestal D. José Antonio Hellín Villena. Estudio de accesos realizado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Javier Martínez Cañamares, en 12/12/2023. Proyecto técnico de ejecución parque eólico autoconsumo ERTA de 4,5 MW firmado el Ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López con fecha 09/04/2024 y con visado colegial de fecha 09/04/2024.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4E6FD8C9C3B84B71B2EE6C

	Anexo a proyecto para Justificación urbanística del parque eólico autoconsumo ERTA de 4,5 MW, firmado por el ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López con fecha 09/04/2024 y con visado colegial de fecha 09/04/2024. Anexo 10 para Plan cese de la actividad firmado por el ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López con fecha marzo de 2024, sin visado colegial. Anexo 11 Plan de reforestación. Memoria Revisión 01 - separata para ayuntamiento de Tarazona de la Mancha, justificación urbanística de proyecto, firmado por el ingeniero Industrial D. Jorge Córdoba López con fecha marzo de 2024.
Uso	Industrial
Plazo	25 años
Emplazamiento	POLÍGONO 93, PARCELAS 76, 18, 19 y 34
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de infraestructuras (parcialmente).
Superficie a vincular	136.459 m^2
Ocupación	24.083,16 m^2 c, lo que supone una ocupación de 17,65%
Altura máxima de construcciones y edificaciones	64,7 m altura de la torre eólica
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 6 m a linderos y >8 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será como mínimo de 68.229,50 m2 (50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística). Se refleja en el documento “Anexo 11 Plan de Reforestación”, obrante en el expediente.
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4E6FD8C9C3B84B71B2EE6C

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas por anteriores calificaciones y licencias otorgadas, así como la inscripción de la calificación urbanística que ahora se otorga (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), verificando que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística y en las anteriores otorgadas, en los distintos informes sectoriales (y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
   A este efecto se le recuerda que el art. 66.1 TRLOTAU, en relación a las condiciones de las calificaciones urbanísticas, establece que: *"El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas"*.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
   Dado que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, es superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:
   "INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR…, EN EL MUNICIPIO DE …"
   (Ingreso sin IVA)
   Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los

correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
ALBACETE
Consejería de Fomento

Firmado digitalmente en ALBACETE a 28-10-2024
por Mercedes Sarabia Nuno de la Rosa

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4E6FD8C9C3B84B71B2EE6C